

Taller de Contabilidad Electrónica y su relación con los CFDI

Por: C.P. Alberto Monroy
Salinas

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

Postulados básicos de las NIF

Devengación contable.

- ¿Qué campo del CFDI considero para el registro contable?
- ¿Plazo fiscal para el registro de las operaciones y actividades y su relación con el registro contable?
- ¿Qué campos del CFDI se consideran para el pago de impuestos?

NIF A-1 Estructura de las normas de información financiera.

21.2. Los postulados básicos son los siguientes:

- a) Sustancia económica: Es el postulado que requiere capturar la esencia económica de las transacciones y otros eventos que afectan a la entidad;
- b) Entidad económica: Es el postulado que identifica la unidad por la que obligatoriamente deben presentarse estados financieros
- c) Negocio en marcha: Es el postulado que asume la continuidad de la entidad; y
- d) Devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia: son postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad.

SUSTANCIA ECONÓMICA

Postulado básico

22.1 El postulado de sustancia económica requiere que las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad deben reconocerse contablemente con base en su esencia económica, la cual debe prevalecer sobre su forma jurídica.

ENTIDAD ECONÓMICA

Postulado básico

23.1 La entidad económica es una unidad identificable representada por un conjunto integrado de recursos y actividades económica que es conducido por un único centro de control que toma decisiones económicas sobre sus actividades relevantes y debe de ser la base para la emisión de estados financieros.

NEGOCIO EN MARCHA

Postulado básico

24.1 La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras de los estados financieros, deben representar valores basados en este supuesto, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores netos de liquidación provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

DEVENGACIÓN CONTABLE

Postulado básico

25.1 El postulado de la Devengación contable consiste en que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica y otros eventos deben reconocerse en el momento en el que la afectan económica, independientemente de la fecha en que se realicen, según se explica en el párrafo 25.9

25.9. La realización ocurre en el momento en que se efectúa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o pago de la partida se realiza con un activo distinto a efectivo, tal como un instrumento financiero. Aun cuando no se haya efectuado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengado cuando ocurre. Dado lo anterior, el momento de la Devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.

ASOCIACIÓN DE COSTOS Y GASTOS CON INGRESOS

Postulado básico

26.1 Una entidad debe asociar, en el mismo periodo contable, los costos y gastos con los ingresos que les son relativos, cuando se encuentren devengados, independientemente de la fecha en que se realicen.

VALUACIÓN

Postulado básico

27.1 Las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la entidad deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a la base de la valuación que mejor represente su sustancia económica.

Elemento comprobante del CFDI v. 4.0

Comprobante

Version	
Atributo requerido con valor prefijado a 4.0 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante	
Serie	
Atributo opcional para precisar la serie para el control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres.	
Folio	
Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.	
Fecha	
Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Interet. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante	Si la fecha corresponde al momento de la operación, esta se considera para el registro contable para cumplir con el postulado básico de devengación contable
Sello	
Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que hacen referencia las reglas de la resolución miscelánea vigente. El sello debe ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.	

Formta de pago	
Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante	Se debe de considerar en el registro contable, para establecer la cuenta a la que se va a registrar el ingreso o pago de la operación
NoCertificado	
Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el comprobante, de acuerdo con el acuse correspondiente a 20 posiciones otorgada por el sistema del SAT.	
Certificado	
Atributo requerido que sirve para incorporar el certificado de sello digital que ampara al comprobante, como texto en formato base 64.	
CondicionesDePago	
Atributo condicional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital por internet. Este atributo puede ser condicionado mediante atributos o complementos.	
SubTotal	
Atributo requerido para representar la suma de los importes de los conceptos antes de descuentos e impuesto. No se permiten valores negativos.	
Descuento	
Atributo condicional para representar el importe total de los descuentos aplicables antes de impuestos. No se permiten valores negativos. Se debe registrar cuando existan conceptos con descuento.	
Moneda	
Atributo requerido para identificar al clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. Conforme con la especificación ISO 4217	Se debe de considerar para el registro contable en caso de ser moneda extranjera, para aplicar la NIF B-15 Conversión en moneda extranjera

TipoCambio	
<p>Atributo condicional para representar el tipo de cambio FIX conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación.</p>	<p>Se debe de considerar para el registro contable en caso de ser moneda extranjera, para aplicar la NIF B-15 Conversión en moneda extranjera</p>
Total	
<p>Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los descuentos aplicables, más las contribuciones recibidas (impuestos trasladados, federales y/o locales, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras) menos los impuestos retenidos federales y/o locales. Si el valor es superior al límite que establezca el SAT en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación. No se permiten valores negativos.</p>	
TipoDeComprobante	
<p>Atributo requerido para expresar la clave del efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.</p>	<p>Este dato lo debemos de considerar para determinar el tipo de póliza en donde se realizara el registro contable</p>
Exportacion	
<p>Atributo requerido para expresar si el comprobante ampara una operación de exportación.</p>	

MetodoPago	
Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que se aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29-A fracción VII incisos a y b del CFF.	
LugarExpedicion	
Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal).	
Confirmacion	
Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PCA para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.	
cfdi:InformacionGlobal	
Nodo condicional para precisar la información relacionada con el comprobante global.	
cfdi:CfdiRelacionados	
Nodo opcional para precisar la información de los comprobantes relacionados	Considerar para el registro contable considerando el tipo de relación del CFDI
cfdi:Emisor	
Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del comprobante	

cfdi:Conceptos	
<p>Nodo requerido para listar los conceptos cubiertos por el comprobante</p>	<p>Considerar para el registro contable para establecer las cuentas a las que se va cada una de las partidas contables.</p>
cfdi:Impuestos	
<p>Nodo condicional para expresar el resumen de los impuestos aplicables</p>	<p>Debemos de considerarlo para el registro de los impuestos trasladados y/o retenidos</p>
cfdi:Complemento	
<p>Nodo opcional donde se incluye el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatorio y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica.</p>	
cfdi:Addenda	
<p>Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo referirse al formato origen.</p>	

Asociación de costos y gastos con ingresos

¿Cómo reviso un CFDI para su registro contable y fiscal?

¿Cómo afecta la clave de uso del CFDI para el registro contable y fiscal?

NIF D-2 Costos por contratos con clientes

41 Costos incrementales para obtener un contrato

41.1 Una entidad debe reconocer como un activo los costos incrementales para obtener un contrato con un cliente si la entidad considera recuperar dichos costos. En caso contrario, dichos costos deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que se incurren.

41.2 Los costos incrementales con aquello en los que una entidad no habría incurrido si la entidad no hubiera entrado en el proceso de obtención del contrato (por ejemplo, los costos de preparación de una propuesta).

42.2 Los criterios que deben reunirse para el reconocimiento de un activo son:

- a) Se relacionen directamente con un contrato que la entidad pueda identificar de forma específica;
- b) Generen o mejoren recursos de la entidad que serán utilizados para satisfacer (o para continuar satisfaciendo) obligaciones a cumplir en el futuro de un contrato vigente;
- c) Sean recuperables; y
- d) Puedan cuantificarse confiablemente.

42.4 Los costos que están relacionados con un contrato con un cliente normalmente incluyen los siguientes conceptos:

- a) Mano de obra directa (por ejemplo, beneficios a los empleados que proporcionan los bienes o servicios prometidos directamente al cliente);
- b) Materiales directos (por ejemplo, suministros utilizados para prestar los bienes o servicios prometidos al cliente);
- c) Costos indirectos asignados (prorrateados o distribuidos) que se relacionan con el contrato o con actividades del contrato (por ejemplo, costos de administración y supervisión del contrato, seguros y depreciación de herramientas, equipo y de activos por derecho de uso utilizado en el cumplimiento del contrato);
- d) Costos que, de forma explícita, son cargables al cliente según el contrato (por ejemplo costos de trámites legales); y
- e) Otros costos directamente asociados con el contrato (por ejemplo, pagos a subcontratistas y costos de financiamiento).

c_UsocFDI	Descripción
G01	Adquisición de mercancías.
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
G03	Gastos en general.
I01	Construcciones.
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.
I03	Equipo de transporte.
I04	Equipo de computo y accesorios.
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
I06	Comunicaciones telefónicas.
I07	Comunicaciones satelitales.
I08	Otra maquinaria y equipo.
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.
D03	Gastos funerales.
D04	Donativos.
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.
D07	Primas por seguros de gastos médicos.
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).
S01	Sin efectos fiscales.
CP01	Pagos
CN01	Nómina

PERSONA MORAL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Artículo 25 LISR. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:	
I.	Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
II.	El costo de lo vendido.
III.	Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
IV.	Las inversiones.
V.	Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
VI.	Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
VII.	Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
VIII.	El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
IX.	Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.
X.	Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.	

PERSONA MORAL RESICO

Artículo 208 LISR. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I.	Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
II.	Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
III.	Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
IV.	Las inversiones.
V.	Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
VI.	Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
VII.	Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

PERSONA FÍSICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Artículo 103 LISR. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I.	Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
II.	Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos. No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy. En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley, respectivamente.
III.	Los gastos.
IV.	Las inversiones.
V.	Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
VI.	Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
VII.	Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorraten con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

PERSONA FÍSICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Artículo 115 LISR. Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

I.	Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
II.	Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
III.	Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles, siempre y cuando obtenga el comprobante fiscal correspondiente. Se considera interés real el monto en que dichos intereses excedan del ajuste anual por inflación. Para determinar el interés real se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el artículo 134 de esta Ley.
IV.	Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a esta Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.
V.	El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
VI.	Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el contribuyente ocupe parte del bien inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad por él ocupada o de la otorgada gratuitamente. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.

La parte proporcional a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad por él ocupada u otorgada de manera gratuita en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien inmueble.

Cuando el uso o goce temporal del bien de que se trate no se hubiese otorgado por todo el ejercicio, las deducciones a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, se aplicarán únicamente cuando correspondan al periodo por el cual se otorgó el uso o goce temporal del bien inmueble o a los tres meses inmediatos anteriores al en que se otorgue dicho uso o goce.

Catálogo de cuentas

¿Cómo estructuro el catálogo de cuentas para efectos fiscales?

¿Qué deben contener las cuentas de ingresos en el catálogo de cuentas para efectos fiscales?

¿Qué cuentas debo de manejar cuando se restituye el ingreso y el IVA al cliente?

¿Qué cuentas debo de manejar para la provisión de impuestos?

Manejo de cuentas fiscales

Catálogo de cuentas

Catálogo o lista ordenada y codificada de las cuentas empleadas por una entidad económica que busca facilitar el registro de las operaciones que la afectan.

El catálogo de cuentas identifica las descripciones (nombres) y las claves (o números) de las cuentas que utilizan los estados financieros y es uno de los principales componentes de todo sistema de cuentas.

El diseño del catálogo de cuentas representa la base estructural del modelo contable tradicional (debe estar ordenado de acuerdo con la estructura contable) y su visualización facilita la captura y navegación en el historial de la vida económica financiera de las empresas.

Bibliografía: http://187.174.253.10/Biblionetica/diccionario/diccc/catalogo_cuentas.htm

Tipos de catálogos de cuentas

- Sistema Decimal
- Sistema Numérico
- Sistema Nematécnico
- Sistema Alfabético
- Sistema Alfanumérico
- Sistema Combinado

➤ **Sistema Decimal**

Se basa en la clasificación de grupos y subgrupos tomando como base la numeración del 0 al 9. Ejemplo:

- 1. Activo
- 11. Activo Circulante
- 1101. Caja
- 1102. Bancos
- 1102-01. Bancomer
- 1102-02. Banamex
- 1103. Clientes

➤ **Sistema Numérico**

Se basa en la clasificación de grupos y subgrupos asignando un número corrido a cada una de las cuentas.

Ejemplo:

- 1 Activo
- 11 Activo Circulante
- 111 Caja
- 1111 Caja General
- 1112 Caja Chica

➤ **Sistema Nematécnico**

Se basa en el empleo de letras que representan una característica especial o particular de la cuenta, facilitando con esto su recorrido.

- C. Capital Contable
- CS. Capital Social
- CR. Reservas de Capital
- CRL. Reserva Legal

➤ **Sistema Alfabético**

Se basa en la aplicación del alfabeto para clasificar las cuentas. Ejemplo:

B. Pasivo

BA. Pasivo Circulante

BAA. Proveedores

BAB. Documentos por Pagar

➤ **Sistema Combinado**

Es en el que se ocupan dos o más sistemas de los citados. Ejemplo:

22 Edificios

22D Depreciación Acumulada de Edificios

23 Maquinas y Equipos

23D Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos

➤ **Sistema Alfanumérico**

Combina letras y números para la identificación de cada cuenta y subcuenta. Ejemplo:

A. Activo

AF. Activo Fijo

AF1. Terrenos

AF2. Edificios

2.5. Finalidades de la Codificación

1- Facilitar el archivo de las fichas u hojas que representen las cuentas.

2-Facilitar la intercalación de las cuentas que se vayan abriendo.

3-Permitir mediante la lectura del código, que se pueda reconocer el carácter de la cuenta.

4-Facilitar el procesamiento de los datos contenidos en los comprobantes.

5-Cuando se aplican sistemas de procesamiento electrónico de datos, la codificación es imprescindible, puesto que el equipo computador procesa los datos previo agrupamiento de los mismos de acuerdo con sus códigos.

Elemento: Catalogo

Diagrama

Versión.- Atributo requerido para la expresión de la versión del formato

RFC.- Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos

Mes.- Atributo requerido para expresar el mes en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza

Anio.- Atributo requerido para expresar el año en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza



Catalogo 

Estándar de catálogo de cuentas que se entrega como parte de la contabilidad electrónica.

Sello	
type	xs:string
use	optional

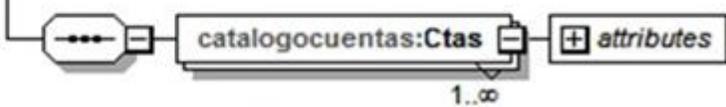
Atributo opcional para contener el sello digital del archivo de contabilidad electrónica. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64

noCertificado	
type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara el archivo de contabilidad electrónica, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.

Certificado	
type	xs:string
use	optional

Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al archivo de contabilidad electrónica como texto, en formato base 64.



Nodo obligatorio para expresar el detalle de cada cuenta y subcuenta del catálogo.

Dato	Obligatorio	Descripción	Longitud
Versión	Sí	Atributo requerido para expresar la versión del formato	1.3
RFC	Sí	Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos	12 a 13
Mes	Sí	Atributo requerido para expresar el mes en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza	Valores permitidos del 01 al 12
Año	Sí	Atributo requerido para expresar el año en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza	2015 a 2099
Nodo que se utiliza para expresar el detalle da cada cuenta del catálogo			
Código agrupador	Sí	Atributo requerido para expresar el código asociador de cuentas y subcuentas conforme al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se debe asociar cada cuenta y subcuenta que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta.	
Número de cuenta	Sí	Atributo requerido, es la clave con que se distingue la cuenta o subcuenta en la contabilidad	Longitud del 1 al 100
Descripción	Sí	Atributo requerido para expresar el nombre de la cuenta o subcuenta	Longitud del 1 al 400
Subcuenta	No	Atributo opcional en el caso de subcuentas. Sirve para expresar la clave de la cuenta a la que pertenece dicha subcuenta. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.	Longitud del 1 al 100
Nivel	Sí	Atributo requerido para expresar el nivel en el que se encuentra la cuenta o subcuenta en el catálogo.	Valor mínimo 1
Naturaleza	Sí	Atributo requerido para expresar la naturaleza de la cuenta o subcuenta. (D - Deudora, A - Acreedora). (Activo = D) (Pasivo = A) (Capital = A) (Ingreso = A) (Costo = D) (Gasto = D) (Resultado Integral de Financiamiento = D y/o A) (Cuentas de orden = D y/o A). Existen cuentas de Activo, Pasivo y Capital que por su naturaleza pueden presentarse de manera Deudora o Acreedora.	

Codificación del Catalogo de Cuentas

No. de cuenta	Cuenta	Naturaleza de la cuenta	Sub cuenta	Nivel	Código agrupador SAT
1110-000-000-000	CAJA	D		1	101
1110-001-000-000	Fondo fijo de caja	D	1110-000-000-000	2	101.01
1120-000-000-000	BANCOS	D		1	102
1120-001-000-000	Banamex cta. 113025	D	1120-000-000-000	2	102.01
1120-002-000-000	Bancomer cta. 56213	D	1120-000-000-000	2	102.01
1140-000-000-000	INVERSIONES	D		1	103
1140-001-000-000	Inversiones en valores	D	1140-000-000-000	2	103.01
1140-002-000-000	Inversiones temporales	D	1140-000-000-000	2	103.01

Preguntas frecuentes del SAT.

¿A que nivel debe de enviarse el catálogo de cuentas y la balanza de comprobación?

El catálogo de cuentas y la balanza de comprobación como mínimo deben enviarse a dos niveles (cuenta mayor y subcuenta a primer nivel), excepto cuando los contribuyentes en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, este debe asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT.

Fundamento legal: Regla 2.8.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/contabilidad-electronica>

Consideraciones para la apertura de cuentas y subcuentas

Ley del Impuesto sobre la Renta

Se deben de considerar si los costos y gastos son:

- Deducibles al 100%,
- No deducibles
- Parcialmente deducibles
- Si se trata de inversiones

Por ejemplo: Los gastos de una inversión parcialmente deducible

Activo	MOI	Limite de deducción	Factor de deducción
Automóvil	450,000.00	175,000.00	38.88%

Gastos por mantenimiento del automóvil	15,000.00
Por: factor de deducción	38.88%
Gasto deducible para efectos fiscales	5,832.00
Gastos parcialmente deducibles	9,168.00

DEDUCCION DE AUTOMOVILES

Artículo 36 LISR

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015, 30-11-2016

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.



REGLAMENTO LISR

Artículo 3o.-A RLISR. Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entenderá por automóvil aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor.

No se considerarán comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Ejemplo 1

Cuenta	Descripción	Subcuenta	Nivel	Naturaleza
100-000-000	Caja		1	D
100-001-000	Caja moneda nacional	100-000-000	2	D
103-000-000	Bancos		1	D
103-001-000	Bancos nacionales	103-000-000	2	D
103-001-001	Banamex			
106-000-000	Clientes		1	D
106-001-000	Clientes nacionales	106-000-000	2	D
106-001-001	Ciente X, S.A. de C.V.			

En este primer ejemplo al manejar el detalle de las cuentas a tercer nivel si se abren cuentas nuevas no se tendrá que enviar nuevamente el catálogo de cuentas, ya que no cambia al nivel que se le envió al SAT.

Ejemplo 2

Cuenta	Descripción	Subcuenta	Nivel	Naturaleza
100-000-000	Caja		1	D
100-001-000	Caja moneda nacional	100-000-000	2	D
103-000-000	Bancos		1	D
103-001-000	Banamex	103-000-000	2	D
106-000-000	Clientes		1	D
106-001-000	Cliente X, S.A. de C.V.	106-000-000	2	D

En este ejemplo 2 si se abren subcuentas nuevas, se tendrá que enviar el SAT el nuevo catálogo al SAT ya que si cambia al nivel que se le envió por primera vez.

En caso del IVA restituido en el catálogo de cuentas debemos de manejar ya sea en el IVA acreditable o el trasladado la cuenta de IVA restituido.

135-000-000	IVA ACREDITABLE	D		1	118
135-001-000	IVA acreditable pendiente de pago	D	135-000-000	2	119.01
135-002-000	IVA acreditable pagado	D	135-000-000	2	118.01
135-003-000	IVA acreditable restituido	A	135-000-000	2	121.01

210-000-000	IVA TRASLADADO	A		1	209
210-001-000	IVA trasladado pendiente de cobro	A	210-000-000	2	209.01
210-002-000	IVA trasladado cobrado	A	210-000-000	2	208.01
210-003-000	IVA trasladado restituido	D	210-000-000	2	218.01

Regla 2.8.1.5 fracción II, segundo párrafo RMF

La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; **las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto**, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF.

XML de los CFDI

¿Cómo debo de leer un archivo XML para su registro contable?

¿Cómo identifico si es una partida que no cumple requisitos fiscales?

¿Cómo identifico si es una partida no deducible?

Para el registro contable de los XML se debe de identificar si la operación que ampara es deducible o no, en caso de ser no deducible se debe de identificar si es por falta de requisitos fiscales o si se trata de una partida no deducible, para lo cual debemos de analizar lo siguiente:

1. El tipo de contribuyente
2. La descripción del CFDI para poder identificar a que cuenta contable se va a registrar y en su caso dividir si se trata de no deducibles por falta de requisitos fiscales o no deducibles del artículo 28 LISR.
3. Identificar el método de pago y forma de pago del CFDI para no tener inconsistencias entre lo contabilizado y lo amparado en los CFDI.

Contabilidad electrónica.

La contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT.

Para dar cumplimiento formal al ingreso mensual de información contable, únicamente se enviará la balanza de comprobación y el catálogo de cuentas con el código agrupador del SAT que permita su interpretación.

Adicionalmente, los contribuyentes deben tener la posibilidad de generar información electrónica de sus pólizas contables y auxiliares para entregarla al SAT, sólo cuando:

- El SAT ejerza facultades de comprobación directamente al contribuyente o a terceros relacionados (compulsas)
- El contribuyente solicite una devolución o realice una compensación.

Fuente: <https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/contabilidad-electronica-173700>

¿Qué es la contabilidad electrónica de acuerdo con el SAT?

La contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT.

Para dar cumplimiento formal al ingreso mensual de información contable, únicamente se enviará la balanza de comprobación y el catálogo de cuentas con el código agrupador del SAT que permita su interpretación.

Adicionalmente, los contribuyentes deben tener la posibilidad de generar información electrónica de sus pólizas contables y auxiliares para entregarla al SAT, sólo cuando:

- El SAT ejerza facultades de comprobación directamente al contribuyente o a terceros relacionados (compulsas)
- El contribuyente solicite una devolución o realice una compensación.

Fuente: <https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/contabilidad-electronica-173700>

¿Cómo se integra la contabilidad para efectos fiscales?

De la contabilidad

Art. 28 fracción I CFF

Libros, sistemas y registros contables

Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

Artículo 33 fracción I inciso A) RCFF2014

Papeles de trabajo, estados de cuenta.

Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente.

Artículo 33 fracción IV inciso A) RCFF

Libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados.

Artículo 33 fracción VI inciso B) RCFF

Artículo 28 fracción I apartado A Código Fiscal de la Federación.	Artículo 28 fracción I apartado B Código Fiscal de la Federación.	Artículo 33 apartado A Reglamento Código Fiscal de la Federación.
<p>Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.</p>	<p>Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos; II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte; III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos; IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente; V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente; VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones; VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior; VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Contribuyentes obligados a llevar contabilidad electrónica

¿Contribuyentes relevados de enviar contabilidad electrónica?

Tipo de contribuyente	Obligación	Fundamento
Persona Moral del Título II LISR.	<ul style="list-style-type: none"> Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. 	Artículo 76 fracción I y IV LISR.
Personas Morales con Fines no Lucrativos.	Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.	Artículo 86 fracción I LISR
Personas físicas con actividad empresarial y profesional.	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 110 fracción II.
Persona Física Régimen de Incorporación Fiscal.	Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.	Artículo 112 fracción III LISR.
Persona física plataformas tecnológicas		
RESICO persona física		
Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.	Artículo 76 fracción II LISR
Persona física arrendamiento de inmuebles.	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 118 fracción II LISR
Los contribuyentes obligados al pago del IVA	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 32 fracción I LIVA.
Contribuyentes de IEPS	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, D), G) y H) y 2o.-A de esta Ley.	Artículo 19 fracción I LIEPS.

Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF

2.8.1.1. Para los efectos de los artículos 28 del CFF, 86, fracción I de la Ley del ISR, 32, fracción I de la Ley del IVA y 19, fracción I de la Ley del IEPS, no estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR, la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, ni las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y el FMP.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior únicamente llevarán dichos sistemas contables respecto de:

- I. Actividades señaladas en el artículo 16 del CFF;
- II. Actos que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos; o bien,
- III. Actividades relacionadas con su autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.
CFF 16, 28, LISR 86, LIVA 32, LIEPS 19

Opción para los artistas de no llevar contabilidad

11.1.4. Para los efectos del artículo Séptimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los artistas que se acojan al mismo podrán optar por no llevar contabilidad, siempre que la totalidad de sus ingresos afectos al ISR deriven de la enajenación de sus obras.

Las personas físicas que elijan la opción a que se refiere la presente regla, quedarán relevados de cumplir con la obligación de presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

LIVA 32, Decreto 31/10/94 Séptimo

Registro de ingresos y gastos en “Mis cuentas”

2.8.1.4. Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, así como el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), así como las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para registrar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, no será necesario registrarlos en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

Asimismo, en dicha aplicación podrán consultarse la relación de ingresos y gastos capturados.

CFF 28, LISR 110

Opción para registrar ingresos y gastos en “Mis cuentas”

2.8.1.14. Para los efectos del artículo 28, fracciones III y IV del CFF, las Asociaciones Religiosas que opten por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”, conforme a la regla 2.8.1.4., para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

El caso de aclaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2025, en caso de que los contribuyentes se inscriban, reanuden actividades o actualicen actividades económicas y obligaciones en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realicen su inscripción, reanudación o actualización en el RFC.

CFF 6o., 28, RMF 2.8.1.4., 2.8.1.5., 2.8.1.6.

Contabilidad en medios electrónicos

2.8.1.5. Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

.....

Facilidades para los contribuyentes personas físicas

2.8.1.17. Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.
CFF 28, LIVA 32

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR

3.13.17. Las personas físicas y morales que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV y Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF, y
- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.
LIVA 32, CFF 28

Fechas de cumplimiento de la contabilidad electrónica

Se verá en Excel

Archivos por generar para su envío

Catálogo de cuentas

Estructura

Codificación de las cuentas más importantes

Ejemplo del archivo XML

Validación del archivo XML

Niveles mínimos por enviar

Elemento: Catalogo

Diagrama

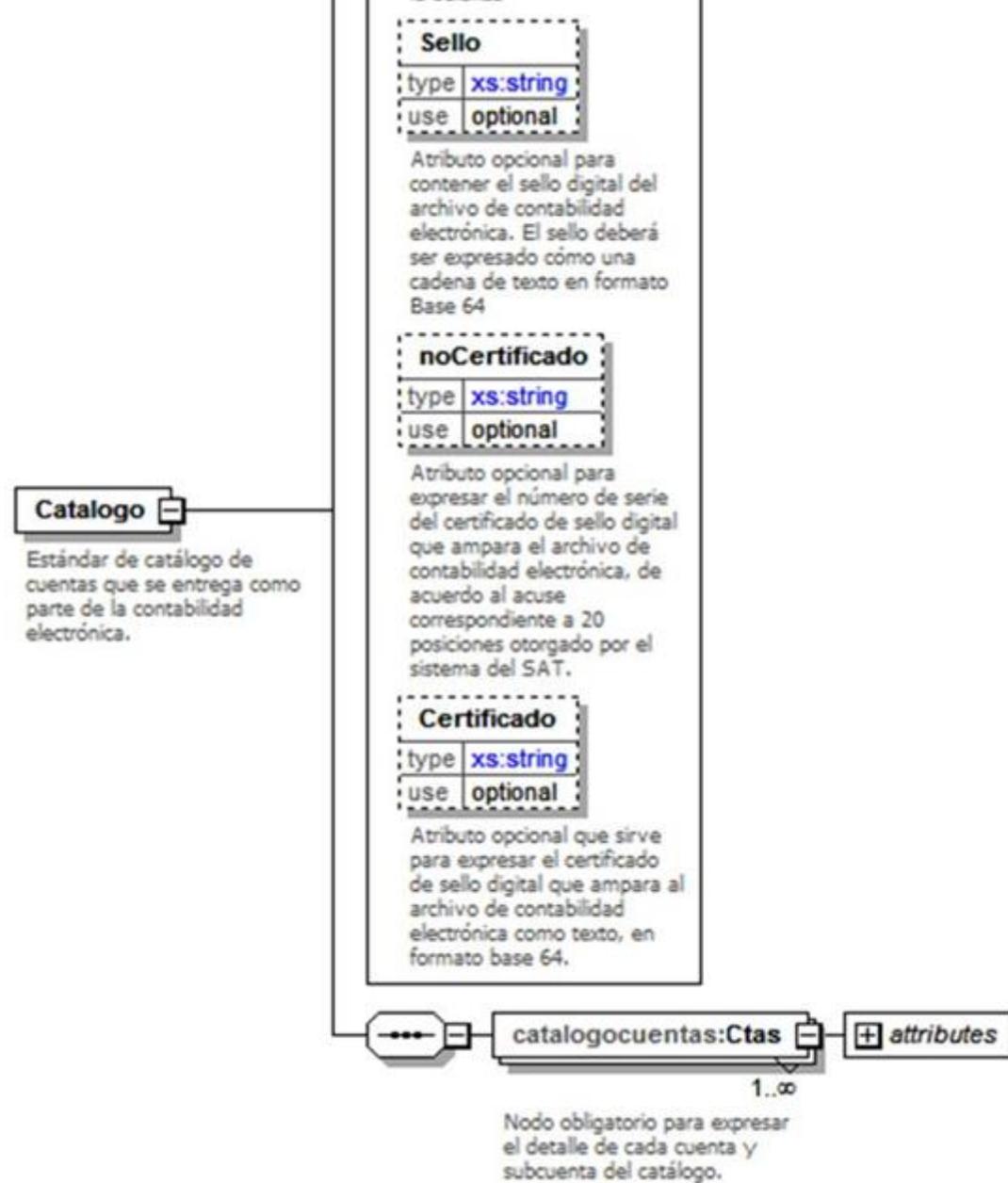
Versión.- Atributo requerido para la expresión de la versión del formato

RFC.- Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos

Mes.- Atributo requerido para expresar el mes en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza

Anio.- Atributo requerido para expresar el año en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza





Dato	Obligatorio	Descripción	Longitud
Versión	Sí	Atributo requerido para expresar la versión del formato	1.3
RFC	Sí	Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos	12 a 13
Mes	Sí	Atributo requerido para expresar el mes en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza	Valores permitidos del 01 al 12
Año	Sí	Atributo requerido para expresar el año en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza	2015 a 2099
Nodo que se utiliza para expresar el detalle de cada cuenta del catálogo			
Código agrupador	Sí	Atributo requerido para expresar el código asociador de cuentas y subcuentas conforme al catálogo publicado en la página de internet del SAT. Se debe asociar cada cuenta y subcuenta que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta.	
Número de cuenta	Sí	Atributo requerido, es la clave con que se distingue la cuenta o subcuenta en la contabilidad	Longitud del 1 al 100
Descripción	Sí	Atributo requerido para expresar el nombre de la cuenta o subcuenta	Longitud del 1 al 400
Subcuenta	No	Atributo opcional en el caso de subcuentas. Sirve para expresar la clave de la cuenta a la que pertenece dicha subcuenta. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.	Longitud del 1 al 100
Nivel	Sí	Atributo requerido para expresar el nivel en el que se encuentra la cuenta o subcuenta en el catálogo.	Valor mínimo 1
Naturaleza	Sí	Atributo requerido para expresar la naturaleza de la cuenta o subcuenta. (D - Deudora, A - Acreedora). (Activo = D) (Pasivo = A) (Capital = A) (Ingreso = A) (Costo = D) (Gasto = D) (Resultado Integral de Financiamiento = D y/o A) (Cuentas de orden = D y/o A). Existen cuentas de Activo, Pasivo y Capital que por su naturaleza pueden presentarse de manera Deudora o Acreedora.	

Codificación del Catalogo de Cuentas

No. de cuenta	Cuenta	Naturaleza de la cuenta	Sub cuenta	Nivel	Código agrupador SAT
1110-000-000-000	CAJA	D		1	101
1110-001-000-000	Fondo fijo de caja	D	1110-000-000-000	2	101.01
1120-000-000-000	BANCOS	D		1	102
1120-001-000-000	Banamex cta. 113025	D	1120-000-000-000	2	102.01
1120-002-000-000	Bancomer cta. 56213	D	1120-000-000-000	2	102.01
1140-000-000-000	INVERSIONES	D		1	103
1140-001-000-000	Inversiones en valores	D	1140-000-000-000	2	103.01
1140-002-000-000	Inversiones temporales	D	1140-000-000-000	2	103.01

Preguntas frecuentes del SAT.

¿A que nivel debe de enviarse el catálogo de cuentas y la balanza de comprobación?

El catálogo de cuentas y la balanza de comprobación como mínimo deben enviarse a dos niveles (cuenta mayor y subcuenta a primer nivel), excepto cuando los contribuyentes en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, este debe asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT.

Fundamento legal: Regla 2.8.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/contabilidad-electronica>

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

2.8.1.6. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal “Trámites y Servicios” del Portal del SAT, elegir la opción personas o empresas, en el submenú otros trámites y servicios, ir a ver más, categoría contabilidad electrónica, apartado envía tu contabilidad electrónica, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

- I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.5., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, este deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.
- II. Los archivos relativos a la regla 2.8.1.5., fracción II, conforme a los siguientes plazos:
 - a) Las personas morales, excepto aquellas que se encuentren en el supuesto del inciso c) de esta fracción, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.
 - b) Las personas físicas, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.
 - c) Tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV, o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la LMV, así como sus subsidiarias, enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en la fecha señalada en el cuadro anexo:

Meses	Plazo
Enero, febrero y marzo	3 de mayo.
Abril, mayo y junio	3 de agosto.
Julio, agosto y septiembre.	3 de noviembre.
Octubre, noviembre y diciembre.	3 de marzo.

- d) Tratándose de personas morales, dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral por virtud de lo que establece la RFA, podrán enviar su información contable de forma semestral, a más tardar dentro de los primeros tres días, del segundo mes posterior al último mes reportado en el semestre, mediante seis archivos que correspondan a cada uno de los meses que reporten.
- e) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

III. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., además de lo señalado en las fracciones anteriores, la información establecida en la regla 2.6.1.3. deberá enviarse de forma mensual a más tardar en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando como consecuencia de la validación por parte de la autoridad esta determine que los archivos contienen errores informáticos, se enviará nuevamente el archivo conforme a lo siguiente:

- I. Los archivos podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que estos sean aceptados, a más tardar el último día del vencimiento de la obligación que corresponda.
- II. Los archivos que hubieran sido enviados y rechazados por alguna causa informática, dentro de los dos últimos días previos al vencimiento de la obligación que le corresponda, podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se comunique a través del buzón tributario, la no aceptación para que una vez aceptados se consideren presentados en tiempo.

Los contribuyentes que modifiquen posteriormente la información de los archivos ya enviados para subsanar errores u omisiones, efectuarán la sustitución de estos, a través del envío de los nuevos archivos, dentro de los cinco días posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Cuando los contribuyentes no puedan enviar su información por no contar con acceso a Internet, podrán acudir a cualquier ADSC donde serán atendidos por un asesor fiscal que los apoyará en el envío de la información desde las salas de Internet.

CFF 16-C, 28, LMV 104, RMF 2.6.1.2., 2.6.1.3., 2.8.1.4., 2.8.1.5., RFA

Balanza de comprobación

Puntos importantes por considerar

Obligación de su envío

Plazo para su envío

B. BALANZA DE COMPROBACIÓN

La balanza de comprobación es el documento contable que incluye y enlista los saldos y movimientos de todas las cuentas y subcuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuentas de orden, que además muestran la afectación en las distintas cuentas, y contendrá los siguientes datos:

- ❓ Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.
- ❓ RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información de la balanza de comprobación.
- ❓ Mes: Es el mes por el que se envía la balanza de comprobación.
- ❓ Año: Es el año por el que se envía la balanza de comprobación.
- ❓ Tipo de Envío: Existen dos tipos de envío de balanza de comprobación, la normal y la complementaria. La normal es la que se envía por primera ocasión en el periodo (mes) y la complementaria es la que se envía cuando exista un envío previo de la balanza de comprobación normal.
- ❓ Fecha de Modificación de la Balanza: Es la fecha en que se modificó la balanza de comprobación, aplica únicamente en las balanzas de comprobación complementarias.
- ❓ Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que integran la balanza de comprobación del contribuyente.
- ❓ Saldo Inicial: Es el monto del saldo inicial de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- ❓ Debe: Es el monto de la sumatoria de los movimientos deudores de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- ❓ Haber: Es el monto de la sumatoria de los movimientos acreedores de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- ❓ Saldo Final: Es el monto del saldo final de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes)



Amarre de los impuestos por pagar contra la declaración presentada

1.- Integrar los ingresos nominales del mes.

Ventas del mes moneda nacional	487,970.62
(+) Ventas en moneda extranjera ①	228,275.23
(+) Ganancia cambiaria devengada ②	<u>1,364.15</u>
(=) Ingresos nominales del mes ③	717,610.00

② Determinación de la ganancia o pérdida cambiaria al 31/03/2023

① Ingreso nominal CFDI en moneda extranjera

Importe	11,145.00
(x) Tipo de cambio	20.4823
(=) Ingreso nominal del mes	228,275.23

Determinación de diferencia en cambios

Tipo de cambio facturación	20.4823
vs	
Tipo de cambio 30/03/2023	20.6047
Importe en dolares	11,145.00
(x) Diferencia en tipo de cambio	0.1224
(=) Ganancia cambiaria devengada	1,364.15

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL

SUMA DE INGRESOS NOMINALES DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO	<input type="text" value="672,503"/>	ESTÍMULOS ACREDITABLES	<input type="text"/>
INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE DECLARA	<input type="text" value="717,610"/>	REDUCCIONES	<input type="text"/>
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	<input type="text" value="1,390,113"/>	IMPUESTO DEL PERIODO	<input type="text" value="35,114"/>
COEFICIENTE DE UTILIDAD	<input type="text" value="0.0842"/>	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	<input type="text" value="0"/>
UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	<input type="text" value="117,048"/>	IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	<input type="text"/>	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
INVENTARIO ACUMULABLE	<input type="text"/>	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	<input type="text"/>	DIFERENCIA A CARGO	<input type="text" value="35,114"/>
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	<input type="text"/>	IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	<input type="text"/>
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA	<input type="text"/>	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	<input type="text"/>
DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO	<input type="text"/>	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	<input type="text"/>
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	<input type="text" value="117,048"/>	IMPUESTO A CARGO	<input type="text" value="35,114"/>
ISR CAUSADO	<input type="text" value="35,114"/>		

3

Prescripción de los saldos a favor

Devolución de saldos a favor

Artículo 22 CFF.....

Párrafo dieciséis

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

Compensación de saldos a favor

Artículo 23 CFF.....

Cuarto párrafo

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 de este Código.

Prescripción de los créditos fiscales

Artículo 146 Primer párrafo CFF.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

Pólizas

Guía contabilizadora

¿Qué es una guía contabilizadora?

Consideraciones importantes en el registro de las pólizas

Ejemplo.

Efectivo

Cuentas por cobrar y pagar

Propiedad, planta y equipo

Otros.

Diferencia entre:

Acto,

Actividad,

Operación

Requisitos que cumplir en:

Compras

Gastos

Ventas

Notas de crédito

Notas de cargo

Requisitos por cumplir en:

Adquisición de inversiones

Requisitos en pagos con:

Cheque

Transferencia electrónica de fondos

Otro método de pago

Se verá PDF y en Excel

Envío de la contabilidad

Validar archivos a enviar

Plazo para el envío

Recuperación de los archivos XML

Fecha del envío de la contabilidad

	Concepto	<u>Persona Moral</u> Regla 2.8.1.6 RMF2025	<u>Persona Física</u> Regla 2.8.1.6 RMF2025
Balanza de Comprobación	Balanza normal	Dentro de los 3 días posteriores al 2° mes de entrega	Dentro de los 5 días posteriores al 2° mes de entrega
	Balanza complementaria	Dentro de los 5 días posteriores a la modificación	
	Balanza de cierre	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio siguiente	A más tardar el 22 de mayo del ejercicio siguiente

Para enviar la balanza de comprobación realice lo siguiente:

1.- Ingrese a la página del SAT www.sat.gob.mx, y posicione el cursor en la opción de **MÁS TRÁMITES Y SERVICIOS + HERRAMIENTAS DE CUMPLIMIENTO + CONTABILIDAD ELECTRÓNICA** + clic en la opción que se desee utilizar.



2.- En la ventana nueva desplácese con la barra de desplazamiento vertical hasta que llegue al botón de EJECUTAR EN LÍNEA, de clic sobre este.



4.- Capture su RFC y contraseña y de clic en el botón de ENVIAR.

Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña: 

e.firma portable:

3.- De clic en el botón de AGREGAR

Envío de Información

¿Desea sellar su información? Si No

Seleccione la información a enviar + Agregar

← Salir

4.- De clic en el botón de BUSCAR y busque el archivo zipiado de la balanza a enviar, el archivo se integra de RFC del contribuyente + año a 4 dígitos + mes a 2 dígitos + BN, una vez cargado el archivo de clic en el botón de ENVIAR.

Envío de Información

¿Desea sellar su información? Si No

Seleccione la información a enviar + Agregar

Archivo Buscar Seleccione motivo 🗑️

← Salir 🗑️ Limpiar lista 📤 Enviar

5.- Busque los archivos a descargar y de clic en el icono que se encuentra en el titulo de XML, y guárdelo.

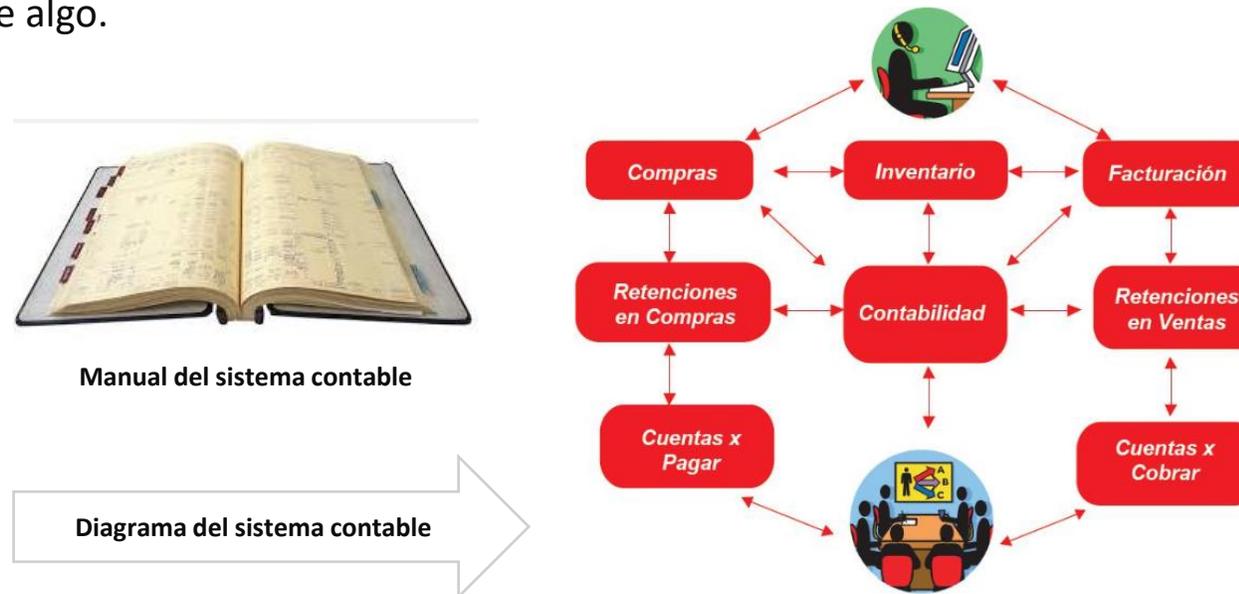
Folio	Fecha de Recepción	Estatus	Recepción	Resultados	XML	Sello Digital
0002190100000000191677	30/05/2019 11:08:39	Aceptado				
0002190200000000173633	30/05/2019 11:30:31	Aceptado				
0002190300000000150638	30/05/2019 11:43:15	Aceptado				
0002190400000000065787	30/05/2019 12:03:49	Aceptado				

Sanciones fiscales

Disposición	Descripción	Fundamento legal
Obligación de los visitados, representantes legales u otros.	Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.	Artículo 45 primer párrafo CFF.
Plazo para presentación de la contabilidad en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.	<p>En el caso de que, con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten éstos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:</p> <p>Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:</p> <p>a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.</p> <p>Multa: De \$22,400.00 a \$67,210.00</p>	<p>Artículo 53 primer párrafo inciso a) CFF.</p> <p>Art.86 fracción I CFF</p>

- diagrama.**
1. m. Dibujo geométrico que sirve para demostrar una proposición, resolver un problema o representar de una manera gráfica la ley de variación de un fenómeno.
 2. m. Dibujo en el que se muestran las relaciones entre las diferentes partes de un conjunto o sistema.

Diseño.
Descripción o bosquejo verbal de algo.



Disposición	Descripción	Fundamento legal
Fuentes para la determinación de resoluciones fiscales.	Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.	Artículo 63 primer párrafo CFF.
Límites para imponer multas.	<p>Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.</p> <p>e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.</p>	Artículo 75 CFF

Disposición	Descripción	Fundamento legal
Envió de la contabilidad	<p>No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.</p> <p>Respecto de las señaladas en la fracción XLI de \$7,110.00 a \$21,310.00, por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como lo prevé el artículo 28, fracción IV del Código, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto, o no cumplir con los requerimientos de información o de documentación formulados por las autoridades fiscales en esta materia.</p>	<p>Artículo 81 fracción XLI CFF.</p> <p>Artículo 82 fracción XXXVIII CFF.</p>
Registros contables	<p>No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.</p> <p>Multa: De \$290.00 a \$5,330.00 , a la señalada en la fracción IV y por la infracción consistente en registrar gastos inexistentes prevista en la citada fracción IV de un 55% a un 75% del monto de cada registro de gasto inexistente.</p>	<p>Artículo 83 fracción IV CFF</p> <p>Artículo 84 fracción IV CFF.</p>
Operaciones con partes relacionadas	<p>No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Multa: De \$8,960.00 a \$44,790.00, a la señalada en la fracción XV, por cada operación no identificada en contabilidad.</p>	<p>Artículo 83 fracción XV CFF</p> <p>Artículo 84 fracción XIII CFF</p>

Disposición	Descripción	Fundamento legal
Responsabilidad de terceros	<p>Artículo 89. Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, las siguientes:</p> <p>I. Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales.</p> <p>II. Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.</p> <p>III. Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.</p> <p>No se incurrirá en la infracción a que se refiere la fracción primera de este artículo, cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito que el criterio contenido en ella es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código o bien manifiesten también por escrito al contribuyente que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales.</p>	Artículo 89 CFF.

Disposición	Descripción	Fundamento legal
Responsabilidad de terceros	<p>Artículo 90. Se sancionará con una multa de \$69,900.00 a \$109,870.00, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 89 de este Código.</p> <p>En los supuestos señalados en la fracción I del artículo citado, se considerará como agravante que la asesoría, el consejo o la prestación de servicios sea diversa a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código. En este caso, la multa se aumentará de un 10% a un 20% del monto de la contribución omitida, sin que dicho aumento exceda del doble de los honorarios cobrados por la asesoría, el consejo o la prestación de servicios.</p> <p>No se incurrirá en la agravante a que se refiere el párrafo anterior, cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito que el criterio contenido en ella es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código.</p>	Artículo 90 CFF.

Disposición	Descripción	Fundamento legal
Defraudación fiscal	<p>Artículo 111.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:</p> <p>I. (Se deroga).</p> <p>II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.</p> <p>III. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.</p> <p>III. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los libros sistemas o registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar o, <u>estando obligado a tenerlos no cuenta con ellos.</u></p> <p>IV. Determine pérdidas con falsedad.</p> <p>V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.</p> <p>VI.- Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.</p> <p>VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código, los altere o los destruya.</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Asiente con información falsa o de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales, o que cuente con documentación falsa relacionada con dichos asientos.</p>	Artículo 111 CFF.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx